

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2228/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: REVOCA la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio	de solicitud: 090163121000136
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: "PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE CONTRATOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, RELACION DE ALGUN OTRO TIPO DE ADEUDO EN EL AÑO 2020 Y LO QUE VA DE 2021, RECISIÓN DE CONTRATOS EN CURSO, CUANTOS RECLAMOS DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE HAN GENERADO EN EL AÑO 2020 Y EN LO QUE VA DEL 2021, RELACION DE SUSPENSION DE CONTRATOS EN EL AÑO 2020 Y 2021, RELACION DE CONVENIOS MODIFICADOS Y PROCEDIMIENTOS LICITADOS EN EL AÑO 2020 Y LO QUE VA DE 2021 EN LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL A 1"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que: "Al respecto se informa que de conformidad al Manual de Procedimiento Administrativo de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1" no cuenta con la información acerca de los contratos a que su petición refiere, dado que no es participe en la formalización de los mismos. No omito mencionar que, después de una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1", le informo no se encontró la Relación de con contratos con adeudos en el año 2020 y lo que de 2021, rescisión de contratos en curso, cuantos reclamos de fianza de cumplimiento se han generado en el año 2020 y en lo que del 2021, relación de suspensión de contratos en el año 2020 y 2021, relación de convenios modificados y procedimientos licitados en el año 2020 y lo que va de 2021, que correspondan a la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1"."	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio NO PROPORCIONA LA INFORMACION QUE SOLICITE, LA CUAL EXISTE, TAL VEZ NO EN EL FORMATO SOLICITADO, PERO CUENTAN CON ESA INFORMACIÓN, LA CUAL BAJO EL ARGUMENTO DE NO TENER QUE GENERAR UN ARCHIGO O RELACIÓN SIMPLEMENTE EL ENTE OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN. [...] EXISTE OPACIDAD EN LAS RESPUESTAS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, LA RESPUESTA TRANSGREDIÓ MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PORQUE NO ESTUVO	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

	DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NO FUE CLARA NI VERAZ, FUE ELABORADA CON OPACIDAD PORQUE NO CONTABA CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (ES INCOMPLETA), NO ES SATISFACTORIA PORQUE NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN QUE DEBERÍA SER PÚBLICA, [...] LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN SIN FUNDAMENTO LEGAL PARA ELLO, O MANIFESTAR QUE ELLOS NO LA GENERAN O LA DETENTAN, EN ESE MARCO NORMATIVO SE TENDRÍA COMO UNA OMISIÓN DE DAR O DE HACER, POR LO QUE SE SOLICITA SE DÉ VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ÓRGANO EN CUESTIÓN A EFECTO DE QUE SE INICIE LA INVESTIGACIÓN QUE EN CASO CORRESPONDA.
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2228/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	15
SEGUNDO. PROCEDENCIA	16
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSA.	17
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSA.	18
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	37
RESOLUTIVOS	37

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163121000136.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud

PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE CONTRATOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, RELACION DE ALGUN OTRO TIPO DE ADEUDO EN EL AÑO 2020 Y LO QUE VA DE 2021, RECISIÓN DE CONTRATOS EN CURSO, CUANTOS RECLAMOS DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE HAN GENERADO EN EL AÑO 2020 Y EN LO QUE VA DEL 2021, RELACION DE SUSPENSION DE CONTRATOS EN EL AÑO 2020 Y 2021, RELACION DE CONVENIOS MODIFICADOS Y PROCEDIMIENTOS LICITADOS EN EL AÑO 2020 Y LO QUE VA DE 2021 EN LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL A 1... “(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de noviembre de 2021, previa ampliación de plazos, la Secretaría de Obras y Servicios, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3862/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“... ”

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- *El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

- *Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”*
- *Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.*
- *Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC”B”/2021-11-03.017 (adjunto), signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, refiere lo siguiente:

“Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de dar respuesta a la petición antes expuesta, le comunico que a través del escrito con número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2021-10-27.013, (se anexa para pronta referencia) la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial A1, no encontró antecedente alguno de la información antes citada.” (sic).

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Asimismo, mediante oficio número Oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2021-10-27.013 se informa lo siguiente

“Al respecto se informa que de conformidad al Manual de Procedimiento Administrativo de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1” no cuenta con la información acerca de los contratos a que su petición refiere, dado que no es participe en la formalización de los mismos.

No omito mencionar que, después de una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1”, le informo no se encontró la Relación de con contratos con adeudos en el año 2020 y lo que de 2021, rescisión de contratos en curso, cuantos reclamos de fianza de cumplimiento se han generado en el año 2020 y en lo que del 2021, relación de suspensión de contratos en el año 2020 y 2021, relación de convenios modificados y procedimientos licitados en el año 2020 y lo que va de 2021, que correspondan a la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1”.“

Con fundamento al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (Sic).

Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es menester informarle que, toda vez que su solicitud de información pública fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y la modalidad de entrega de la información seleccionada es igualmente mediante la PNT, debido a la configuración informática de ésta (administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), no es compatible para adjuntar archivos a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante el cual esta Unidad gestiona su solicitud de información.

En ese sentido, toda vez que en la PNT no se permite adjuntar más de un archivo y la capacidad máxima es de 10 MB, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud en el apartado “3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento”, “Correo electrónico”, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente...” (Sic)

Adjuntando los oficios:

Oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC”B”/2021-11-03.017

“por lo anterior, y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 219 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de dar respuesta a la petición antes expuesta, le comunico que a través del escrito con número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2021-10-27.013, (se anexa para pronta referencia) la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial A1, no encontró antecedente alguno de la información antes citada.”

Oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2021-10-27.013:

“...

*Al respecto se informa que, **de conformidad al Manual de Procedimiento Administrativo de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial**, la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1” no cuenta con la información acerca de los contratos a que su petición refiere, dado que no es participe en la formalización de los mismos.*

No omito mencionar que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Construcción de obras de Infraestructura Vial “A1”, le informo que no se encontró la Relación de contratos con adeudos en el año 2020 y lo que va de 2021, rescisión de contratos en curso, cuantos reclamos de fianza de cumplimiento se han generado en el año 2020 y en lo que va del 2021, relación de suspensión de contratos en el año 2020 y 2021, relación de convenios modificados y procedimientos licitados en el año 2020 y lo que va de 2021, que correspondan a la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1”

Con fundamento al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de noviembre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...

Razón de la interposición

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

EN MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITE: PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE CONTRATOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, RELACION DE ALGUN OTRO TIPO DE ADEUDO EN EL AÑO 2020 Y LO QUE VA DE 2021, RECISIÓN DE CONTRATOS EN CURSO, CUANTOS RECLAMOS DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE HAN GENERADO EN EL AÑO 2020 Y EN LO QUE VA DEL 2021, RELACION DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS EN EL AÑO 2020 Y 2021, RELACION DE CONVENIOS MODIFICADOS Y PROCEDIMIENTOS LICITADOS EN EL AÑO 2020 Y LO QUE VA DE 2021 EN LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL A 1; DE LO CUAL, EL ENTE OBLIGADO ME RESPONDIÓ: "...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y QUE NO ESTA OBLIGADA GENERAR INFORME Y ARCHIVO ALGUNO QUE NO EXISTA, Y ESO LO ENTIENDO PERFECTO, SIN EMBARGO, NO PROPORCIONA LA INFORMACION QUE SOLICITE, LA CUAL EXISTE, TAL VEZ NO EN EL FORMATO SOLICITADO, PERO CUENTAN CON ESA INFORMACIÓN, LA CUAL BAJO EL ARGUMENTO DE NO TENER QUE GENERAR UN ARCHIVO O RELACIÓN SIMPLEMENTE EL ENTE OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN. AGRAVIOS: TODA VEZ QUE LOS ENTES OBLIGADOS GENERAN, ADMINISTRAN, OBTIENEN Y TRANSMITEN LA INFORMACIÓN EN LA QUE ELLAS SON PARTE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA PROPIA LEY, ES POR LO QUE EN LA FIRMA, OBTENCIÓN O GENERACIÓN DE ESA INFORMACIÓN SE DEBE DE OTORGAR AL SOLICITANTE EN FORMA CLARA, PRECISA Y CON LA MÁXIMA PUBLICIDAD, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE LA SANA TRANSPARENCIA. TAL COMO LO FUNDAMENTA LA SECRETARÍA DE OBRAS, EN SU RESPUESTA EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX, ARTI EL CUAL MENCIONA ENTRE OTRAS OBRAS CONCESIONADAS EN SU FRACCIÓN II QUE A LA LETRA DICE VIGILAR Y EVALUAR LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES... "LAS BASES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONCURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS A SU CARGO ASÍ COMO, ADJUDICAR LAS, CANCELARLAS, SUSPENDERLAS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE; FRACCIÓN IV CONSTRUIR, MANTENER Y OPERAR DIRECTAMENTE O POR ADJUDICACIÓN A PARTICULARES; SEGÚN SEA EL CASO, LAS OBRAS PÚBLICAS O CONCESIONADAS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO Y EQUIPAMIENTO URBANOS Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE OTRA SECRETARÍA O DE LAS ALCALDÍAS EXISTE OPACIDAD EN LAS RESPUESTAS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, LA RESPUESTA TRANSGREDIÓ MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PORQUE NO ESTUVO DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NO FUE CLARA NI VERAZ, FUE ELABORADA CON OPACIDAD PORQUE NO CONTABA CON LA TOTALIDAD DE LA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

INFORMACIÓN SOLICITADA (ES INCOMPLETA), NO ES SATISFACTORIA PORQUE NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN QUE DEBERÍA SER PÚBLICA, SEGUN MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 6 Y 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA EL CUAL MANIFIESTAN QUE DEBE EXISTIR CLARIDAD Y MAXIMA PUBLICIDAD EN LA INFORMACIÓN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN CUMPLIR CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PROPIA CONSTITUCION Y EN LAS LEGISLACIONES APLICABLES A LA MATERIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLE Y VIGENTE EN LA CDMX SE PUEDEN REALIZAR OMISIONES EN LAS CUALES TIENEN COMO RESULTADO LA AFECTACIÓN DIRECTA A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, EN ESTE CASO, LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN SIN FUNDAMENTO LEGAL PARA ELLO, O MANIFESTAR QUE ELLOS NO LA GENERAN O LA DETENTAN, EN ESE MARCO NORMATIVO SE TENDRÍA COMO UNA OMISIÓN DE DAR O DE HACER, POR LO QUE SE SOLICITA SE DÉ VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ÓRGANO EN CUESTIÓN A EFECTO DE QUE SE INICIE LA INVESTIGACIÓN QUE EN CASO CORRESPONDA.

...." (Sic)

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 16 de noviembre de 2021, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

V.- Manifestaciones y alegatos. El 02 de diciembre de 2021, en correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/4244/2021 de fecha 01 de diciembre, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

“...

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

En este sentido, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios expresados por el recurrente.

PRIMERO. – Se manifiesta a ese Órgano Garante que se dio la gestión correspondiente a la solicitud de información pública, folio 090163121000136, respecto de la cual se hizo del conocimiento del solicitante la respuesta emitida en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa ante la cual se gestionó de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), así como los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hizo de su conocimiento lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que
obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

SEGUNDO. – Como se aprecia del contenido del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO “B” /2021-11-03.017, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B” de esta Secretaría de Obras y Servicios, dio atención a la solicitud presentada, dentro de los términos con que se contaba para tal efecto, por la persona solicitante mediante solicitud con número de folio 090163121000136.

De ahí que no se actualice ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234, en específico la fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la que, de proceder conforme a derecho, ese H. Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta dada a la solicitud de información que nos ocupa, en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de la Materia.

En virtud de lo hasta aquí descrito, se informa a ese H. Instituto que se ha dado la debida atención a la solicitud de información pública, registrada bajo el número de folio 090163121000136.

TERCERO. - En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[...]

Debido a que, del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

*Jurisprudencia:
Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Asimismo, dicha respuesta y remisión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6, fracciones I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[...]

Asimismo, dicha respuesta y remisión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6, fracciones I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[...]

*Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta la disposición de este Sujeto Obligado de conciliar con el solicitante, mediante el acuerdo respectivo y procedente.

Bajo esta tesitura, en términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

...” (sic)

El oficio se acompaña de los siguientes documentos adjuntos:

“...

A) La solicitud de información pública folio 090163121000136, ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, de la que se desprende la información requerida por el ahora recurrente, y que obra dentro de las constancias que integran el presente expediente.

B) Oficio número en oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3862/2021, de fecha 08 de noviembre del 2021 signado por la suscrita, mediante el cual se hizo del conocimiento del solicitante el contenido del diverso oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2021-11.03.017, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, de la Dirección General Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios.

C) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

D) Acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta dada a la solicitud de información pública que nos ocupa.

...” (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado, proporcionar 1. relación de contratos con adeudos de ejercicios fiscales anteriores, 2. relación de algún otro tipo de adeudo en el año 2020 y lo que va de 2021, 3. rescisión de contratos en curso, 4. cuantos reclamos de fianza de cumplimiento se han generado en el año 2020 y en lo que va del 2021, 5. relación de suspensión de contratos en el año 2020 y 2021, 6. relación de convenios modificados y 7. procedimientos licitados en el año 2020 y lo que va de 2021 **en la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial A1**

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que de conformidad al **Manual de Procedimiento Administrativo** de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, la **Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1” no cuenta con la información acerca de los contratos a que su petición refiere, dado que no es participe en la formalización de los mismos.** Asimismo refirió que **después de una búsqueda exhaustiva** en la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1”, informo no se encontró la Relación de contratos con adeudos en el año 2020 y lo que de 2021, rescisión de contratos en curso, cuantos reclamos de fianza de cumplimiento se han generado en el año 2020 y en lo que del 2021, relación de suspensión de contratos en el año 2020 y 2021, relación de convenios modificados y procedimientos licitados en el año 2020 y lo que va de 2021, que correspondan a la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1”.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica **el ente obligado no proporciona la información que solicite, la cual existe, tal vez no en el formato solicitado, pero cuentan con esa información, lo cual, bajo el argumento de no tener que generar un archivo o relación simplemente el ente obligado se niega a proporcionar la información. agravios: existe opacidad en las respuestas por parte del sujeto obligado, la respuesta transgredió mi derecho de acceso a la información pública porque no estuvo debidamente fundada y motivada, no fue clara ni veraz, fue elaborada con opacidad porque no contaba con la totalidad de la información solicitada (es incompleta), no es satisfactoria porque no proporcionaron la información que debería ser pública, se pueden realizar omisiones en las cuales tienen como resultado la afectación directa a la esfera jurídica de los gobernados, en este caso, la negativa de entregar información sin fundamento legal para ello, o manifestar que ellos no la generan o la detentan, en ese marco normativo se tendría como una omisión de dar o de hacer, por lo que se solicita se dé vista a la contraloría interna del órgano en cuestión a efecto de que se inicie la investigación que en caso corresponda;**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el área correspondiente a la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial A1 deviene o no competente para dar atención a lo solicitado y 2) Si el sujeto obligado tiene es competente o no para dar atención a la misma.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la supuesta incompetencia del sujeto obligado, manifestando que se niega la información solicitada, fundándose en que de acuerdo al artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El área correspondiente a la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial A1 deviene o no competente para dar atención a lo solicitado
- ¿El sujeto obligado recurrido tiene competencia para conocer sobre la información solicitada en el ámbito de su competencia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así como, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”*

*“**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual **es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”***

Énfasis añadido

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente**, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, es posible observar que el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó que la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial A1, no tiene competencia para dar atención a lo solicitado lo anterior de acuerdo a su Manual de Procedimiento Administrativo de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, asimismo en relación a dicho pronunciamiento, es importante traer a colación que dentro del marco normativo que estipula el propio sujeto obligado se encuentra el Manual de Organización en la cual establece lo siguiente:

“...MANUAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO VI

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS

Estructura Orgánica

[...]

16. Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura vial “A1”

[...]

Puesto: Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura vial “A1”

- verificar que las obras derivadas de los proyectos autorizados y programados, construcción, conservación y mantenimiento de la estructura vial, fuentes vehiculares puentes peatonales y paso a desnivel en las vialidades primarias y carreteras, así como de las Obras Públicas de la Ciudad de México que les sean encomendadas, se realizan bajo los preceptos de identidad, calidad, coste y tiempo*
- Programar los proyectos de ingeniería para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial,*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

vehicular es, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las Obras Públicas de la Ciudad de México que les encomendadas para la operación de los mismos, con apego al Programa Operativo anual

- **supervisar conjuntamente con el área encargada de la elaboración de los proyectos ejecutivos y programas de las obras a realizarse, la ejecución, conclusión y recepción de la misma**
- *controlar las obras derivadas de los proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, puente vehicular es, puentes peatonales y pasos a desnivel en las vialidades primarias y carreteras, así como de las Obras Públicas de la Ciudad de México que le sean encomendadas*
- *proponer programas y criterios para la ejecución de las obras por contrato para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, fuentes vehiculares puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las Obras Públicas de la Ciudad de México que le sean encomendadas*
- *proponen los programas de los trabajos de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, puentes vehiculares, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las Obras Públicas de la Ciudad de México que les sean encomendadas, por la integración del Programa Operativo anual*
- *proponer los programas aplicables a la infraestructura vial, susceptibles de ejecutarse con los recursos financieros autorizados, de acuerdo con las necesidades detectadas en el Programa Operativo anual*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

- *evaluar las propuestas de mejoras de las normas técnicas establecidas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, puente vehicular es, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras así como de las Obras Públicas encomendadas*
- *verificar el programa anual desvíos digitales para el pero tal y conforme a las incidencias y demandas ciudadanas referente a las vialidades primarias, así como la administración del capital humano y recursos materiales para realizar los trabajos de construcción y mantenimiento de la infraestructura vial en coordinación con los entes de la administración pública y alcaldías*
- *evaluar las incidencias, te mando a ciudadanas, sugerencias e información referente a las vialidades primarias para su atención administrar el capital humano y recursos materiales otorgados para realizar los trabajos de construcción y mantenimiento de la infraestructura vial*
- *verificar el programa anual de desvíos totales y parciales, notificando a los entes de la administración pública y alcaldías que realizan actividades en vía pública, sobre los desvíos programados a realizar, a fin de ser aprovechados en beneficio de sus actividades*
- *supervisar las obras por contrato para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, puentes vehiculares fuentes peatonales y pasos a desnivel, en las vías primarias y carreteras, así como de las Obras Públicas de la Ciudad de México que les sean encomendadas*
- *supervisar las obras que autoricen por contrato, vigilando que se cumplan las especificaciones generales y particulares de cada proyecto,*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

- *supervisar los levantamientos topográficos, propuestas y anteproyectos de obras nuevas de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, puentes vehiculares, puentes peatonales, pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las obras públicas de la ciudad de México que le sean analizar el avance mensual y semanal verificando que contengan el soporte fotográfico e indicadores de desempeño para cada área y para cada obra pública*
- *Supervisar el control administrativo de las obras por contrato de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, puente vehicular es, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las Obras Públicas de la Ciudad de México que les sean encomendadas*
- *analizar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos aún los diputados conforme al programa establecido, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato*
- **proponer la suspensión temporal, total o parcial de la obra contratada para tratar los asuntos que pongan en riesgo la suspensión definitiva de la misma; así como evaluar los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, a favor de proponer la rescisión administrativa de los contratos de obra**
- *verificar el pago de gastos financieros, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos*
- *desarrollar las acciones propias a la recepción de la obra, dentro del plazo establecido en el contrato y supervisar la integración de los expedientes de obra pública y por*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

*administración, de cada una de las obras ejecutadas. desde su
inicio hasta su terminación*

- **promover la rescisión de los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, incluyendo terminaciones anticipadas de los contratos y suspensión temporal de las obras**

Por lo anterior es visible que lo manifestado por el sujeto obligado en relación a si es competente o no la Subdirección en relación a la solicitud es parcialmente correcto pues si bien no es participe en la formulación de los contratos o convenios, tiene injerencia en los mismos ya sea en la integración al participar conjuntamente con el área encargada de elaborar los proyectos ejecutivos y programas de las obras a realizarse, la ejecución, conclusión y recepción de los mismos, además de que esta área es competente para proponer la suspensión temporal, total o parcial de la obra contratada, así como evaluar los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, a efecto de proponer y promover la rescisión administrativa de los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, incluyendo terminaciones anticipadas y suspensión temporal de las obras referentes a los contratos.

Por lo antes referido es evidente que dicha la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1", es competente para atender los puntos 3, 5 y 7, en relación a sus atribuciones, por lo que deberá dar atención en relación a el ámbito de su competencia de conformidad con el Manual de referencia.

Ahora bien en relación a los puntos 1 y 2, es pertinente señalar que si bien el área de la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1", no es competente el sujeto obligado debió remitir la solicitud correspondiente a la Jefatura

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Departamental de Programación, Pagos y Gestión de Contratos de Apoyo a Infraestructura Vial, con la finalidad de que esta emitiera un pronunciamiento en relación a los contratos que el área referida tuviera injerencia en relación a lo estipulado anteriormente, sirve como apoyo lo siguiente:

“...MANUAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO VI

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS

Estructura Orgánica

[...]

Puesto: Jefatura de unidad departamental de programación, pagos y gestión de contratos de apoyo a infraestructura vial

- o tramitar ante la Dirección General de Administración y Finanzas las cuentas por liquidar certificadas de las operaciones ajenas de los contratos en materia de infraestructura vial*
- o asesorar a las áreas críticas a la Dirección General de obras de infraestructura vial, sobre la elaboración de las cuentas por liquidar certificadas por deducciones o retenciones de obras de infraestructura vial para su trámite ante la Dirección General de Administración y Finanzas*
- o formular un informe mensual de cuentas por liquidar certificadas de infraestructura vial y operaciones ajenas, para efectos de registro, control y seguimiento presupuestal*
- o **gestionar y dar seguimiento a la formalización de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General de obras de infraestructura vial, ante la Dirección General de jurídica normativa de la Secretaría de obras y servicios***
- o verificar que las estimaciones emitidas de inversión pública por las áreas descritas a la Dirección General de obras de infraestructura vial*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

cuenten con el soporte documental, para su trámite ante la Dirección General de Administración y Finanzas

- *compilar la documentación correspondiente a las cuentas bancarias de contratistas, para su registro, trámite y revisión de la Dirección General Administración y de Finanzas*
- **verificar que los comprobantes de gastos de obras de infraestructura vial autorizados para pago reúnen los requisitos fiscales aplicables en la materia, para trámite de la cuenta por liquidar certificado de inversión pública ante la Dirección General de Administración y Finanzas**
- *integrar y resguardar el expediente que derive de las cuentas por liquidar certificadas tramitadas para pagos ante la Dirección General de Administración y Finanzas*
- **conciliar mensualmente con la Dirección General de Administración y finanzas las cuentas por liquidar certificadas y documentos múltiples**
- **consolidar la documentación para la Guardia y custodia comprobatoria del gasto del ejercicio fiscal para efectos de atender los requerimientos de órganos fiscalizadores, la Dirección General de Administración y Finanzas, así como en materia de transparencia**
- *verificar que se remite a la Dirección General de Administración y Finanzas, toda la documentación comprobatoria del gasto de la Dirección General de obras de infraestructura vial para su validación y resguardo*
- **atender las solicitudes de información realizadas a la dirección de obras de infraestructura vial por los órganos fiscalizadores de control interno así como de la Dirección General Administración y Finanzas**
- *elaborar el proyecto de integración y actualización del manual administrativo de la Secretaría de obras y servicios en lo*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

*correspondiente a la Dirección General de obras era infraestructura
vial,*

por lo anterior si bien es cierto la información no corresponde directamente a la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1”, también lo es que esta Subdirección depende de la Subsecretaría de Servicios Urbanos por lo que las áreas que tienen relación a la misma tienen la facultad de dar atención a la solicitud de información en comento.

Asimismo, y bajo el mismo tenor en relación a los puntos 1, 4 y 6, la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, tiene como atribuciones la siguientes:

“...MANUAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO VI

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS

Estructura Orgánica

[...]

Puesto: Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial

- o instruir que se lleven a cabo los **procesos licitatorios y de contratación de las obras y servicios relacionados con la infraestructura vial, así como de las Obras Públicas de la Ciudad de México** que les sean encomendadas, conforme a los tiempos planeados y establecidos*
- o autorizar las bases de **licitaciones y modelos de contrato; acordado con las áreas responsables de la ejecución de los trabajos**, los términos de referencia, catálogo de conceptos, modelos de contrato, costos y demás documentos necesarios para la adjudicación de la obra*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

y servicios de infraestructura vial incluso los financiadas bajo cualquier modalidad prevista en la ley

- *instruir la elaboración, formalización y seguimiento de los contratos de las obras y servicios de infraestructura vial, derivados de los procesos de licitación, así como la integración y elaboración de contratos, convenios de modificación y/o adjudicaciones directas de obra, supuestos de obra pública y servicios de infraestructura vial*
- *establecer los plazos para la presentación de propuestas, atendiendo el monto, características, especialidad condición y complejidad de los trabajos de las obras, servicios o proyectos*
- ***coordinar el envío a la Contraloría general de los informes sobre las empresas adjudicadas en los concursos de licitación e invitación restringida, así como los formatos sobre las obras, convenios en monto y/o plazos que rebasan el 25% del originalmente contratado, para su conocimiento***
- *administrar el presupuesto de los contratos de las obras, con base al techo financiero autorizado del ejercicio que corresponda*
- *instruir la evaluación de los precios unitarios ajustes de costos y estudios especiales para los proyectos, obras y servicios contratados, a fin de determinar los importes máximos a reconocer en base a las estimaciones pagadas de los contratos correspondientes a obras y emitir los documentos de resolución de ajuste*
- *coordinar la investigación y evaluación de los costos de insumos en el mercado, descripción y alcance de los precios unitarios fuera del catálogo de concurso y del tabulador de los ajustes de costos y de los indirectos considerado la información enviada por las áreas responsables de la ejecución de los trabajos para su ampliación*
- *vigilar el cumplimiento de los lineamientos, normas técnicas y especificaciones generales y particulares a seguir, para elaboración de dictámenes de costos en atención a los requerimientos de las obras en ejecución*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

- *emitir opinión a las solicitudes de ajustes de costos que presenten los contratistas a las áreas responsables de la ejecución de los trabajos pero autorización y aprobación de la misma, con motivo de las variaciones económicas modificaciones al proyecto que afecten los términos de los contratos y observando condiciones diferentes a las originales de concurso que tiene celebradas, fundamentando su procedencia o improcedencia*
- *emitir opinión a los incrementos o decrementos de los ajustes de costos de los trabajos aún no ejecutados, pero ella solicitud del área responsable, conforme al programa establecido, cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato*
- **dirigir las acciones para recuperar los pagos en exceso, los anticipos no amortizados, las garantías de cumplimiento de anticipo, hasta su reintegro**
- **autorizar el proceso de recuperación de pagos en exceso, anticipos no amortizados, garantías de cumplimiento, vicios ocultos y de anticipo, mediante aviso en la Dirección General jurídica y normativa de la Secretaría de obras y servicios**
- **informar a los órganos de control las acciones realizadas para recuperar los pagos en exceso, los anticipos no amortizados, las garantías de cumplimiento y de anticipo**
- **elaborar las solicitudes de los contratos de las obras ante la subdirección de procedimientos de contratación de obras, para realizar las acciones para recuperar los pagos en exceso, los anticipos no amortizados, las garantías de cumplimiento y de anticipo, en caso de negativa de las empresas y dar seguimiento al proceso de recuperación**
- **representar a la unidad administrativa de los comités y grupos de trabajo internos con el carácter que determine la Dirección General de obras de infraestructura vial**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

por lo anterior es pertinente señalar que de igual forma si bien es cierto que la Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial “A1”, no es el área correspondiente para celebra los contratos o convenios en referencia la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, es el área correspondiente para emitir dicha información en coadyuvancia con la Subdirección, pues si bien es cierto que la Dirección tiene como atribuciones el llevar a cabo los procesos licitatorios, también lo es que se requiere de la participación de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos, acordando los términos, catálogos, modelos, costos y demás documentos necesarios para la adjudicación de las obras y servicios de infraestructura vial.

Aunado a lo anterior en relación al punto 4 como quedo asentado en párrafos anteriores corresponde a la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, dirigir las acciones para recuperar las garantías de cumplimiento mediante el aviso a la Dirección General Jurídica y Normativa en la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que es pertinente señalar que el sujeto obligado no realizo pronunciamiento en relación a esta área.

Por lo que en relación a los requerimientos que le fueron solicitados al sujeto obligado es pertinente señalar que es evidente que cuenta con la información solicitada ya que en específico se refieren a atribuciones con las que cuneta, así como con acciones que genera el mismo.

Lo anterior se robustece con el criterio de este pleno **“LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE DERIVE EXPRESAMENTE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL ENTE OBLIGADO EN LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE DEBE SER ENTREGADO POR ESTE Y NO PROCEDE LA CANALIZACIÓN A OTRO ENTE**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

QUE SI BIEN CONOCE DE AQUELLA, NO TIENE COMPETENCIA ACTIVA PARA PRONUNCIARSE”.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención en relación a cada uno de los puntos referidos en la solicitud que nos ocupa, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a su competencia.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo a:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la Subsecretaría de Servicios Urbanos en donde no deberá omitir las áreas correspondientes a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial y su estructura interna.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2228/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**